

Sincelejo, 09 de Mayo 2017

7070001 – 0668

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor
ALVARO JAVIER MENDOZA RUIZ
Rep. Legal FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.
CL 13 A 17 06, Barrio Ford
Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **060** De fecha 28 de Abril de 2017, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.**

En caso de no surtirse la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles..

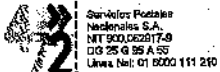
Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó/Aprobó: Patricia V.



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Urea Tel: 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN781167268C0

Centro Operativo: **PO.SINCELEJO** Fecha Admisión: **27/06/2017 09:29:37**
 Orden de servicio: **7912318** Fecha Aprox Entrega: **28/06/2017**

EMITENTE

Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO**
 Dirección: **CARRERA 17 N° 27- 11**

Ciudad: **SINCELEJO**

Departamento: **SUCRE**

Código Postal:

Envío: **RN781167268C0**

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: **ALVARO JAMIER MENDOZA RUIZ REP LEGAL FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**
 Dirección: **CALLE 13A 17-06 BARRIO FORD**

Ciudad: **SINCELEJO**

Departamento: **SUCRE**

Código Postal: **700001530**

Fecha Admisión:

27/06/2017 09:29:37

No. Ingresos de carga 000200 del 20/06/2017
 No. de Manifiesto Expreso 00059 del 06/06/2017

8406 450

Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO**
 Dirección: **CARRERA 17 N° 27- 11** NIT/C.G.T.: **830115226**
 Referencia: **0688** Teléfono: **281 2112** Código Postal:
 Ciudad: **SINCELEJO** Depto: **SUCRE** Código Operativo: **8408000**

Nombre/ Razón Social: **ALVARO JAMIER MENDOZA RUIZ REP LEGAL FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**
 Dirección: **CALLE 13A 17-06 BARRIO FORD**
 Tel: Código Postal: **700001530** Código Operativo: **8406450**
 Ciudad: **SINCELEJO** Depto: **SUCRE**

Peso Físico(grams): **200**
 Peso Volumétrico(grams): **0**
 Peso Facturado(grams): **200**
 Valor Declarado: **\$0**
 Valor Flete: **\$5.200**
 Costo de manejo: **\$0**
 Valor Total: **\$5.200**

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: **27/06/17**

Distribuidor: **Johan Ruiz**

C.C. **9723374**

Gestión de entrega:

Tel: **286** **atención al cliente**



8406008406450RN781167268C0

8406 450
PO.SINCELEJO NORTE

Principales: Bogotá D.C., Medellín, Bogotá # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Ute de carga 000200 del 20 de mayo de 2017 Min. TC, Res. Ministerio Expreso 000597 de 6 septiembre del 2017

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha: **27/06/17** Hora: **09:29** Fecha 2: **28/06/17** Hora 2: **09:29**

Nombre del Distribuidor: **Johan Ruiz** Nombre del Destinatario:

C.C. **9723374** C.C.:

Código de Distribución: **8406** Código de Distribución:

Observaciones:

Gladimith Arrieta Perez

De: Gladimith Arrieta Perez
Enviado el: martes, 25 de julio de 2017 3:01 p. m.
Para: 'fusembrandoesperanza@hotmail.com'
Asunto: RV: Citación para notificación
Datos adjuntos: CITACION FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.pdf

Señor
ALVARO JAVIER MENDOZA RUIZ
Rep. Legal FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.
CL 13 A 17 06, Barrio Ford
Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **060** De fecha 28 de Abril de 2017, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.**, se realiza a través de este medio ya que por el correo 4-72 fue devuelto por no residir como se puede notar en el adjunto.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles..

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo



Sincelejo, 27 JUL 2017

7070001-0874

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
ALVARO JAVIER MENDOZA RUIZ
Rep. Legal FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.
CL 22 15 23, Barrio Mochila (Sede 2)
Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **060** De fecha 28 de Abril de 2017, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS.**

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles..

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó/Aprobó: Patricia V.

472
 Servicio Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.023017-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Hel: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre y Razón Social:
 MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: PC000896675CO

DESTINATARIO
 Nombre y Razón Social:
 ALVARO MENDOZA RUIZ

Dirección: CALLE 22 N°15-23 BARRIO MOCHILA SEDE 2
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700003521
 Fecha Admisión:
 26/07/2017 18:35:58

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE M.D.T D.T SUCR

Centro Operativo: PO.SINCELEJO Fecha Admisión: 26/07/2017 18:23:58
 Orden de servicio: 8112028 Fecha Aprox Entrega: 31/07/2017



PC000896675CO

8406 450

Remite Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 NIT/C/T: 890115226 Referencia: 0874 Teléfono: 281 2112 Código Postal: 700002189 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470	
Destinatario Nombre/ Razón Social: ALVARO MENDOZA RUIZ Dirección: CALLE 22 N°15-23 BARRIO MOCHILA SEDE 2 Tel: Código Postal: 700003521 Código Operativo: 8406450 Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE	
Valores Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.421 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.421	Dice Contener: Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 <input type="checkbox"/> NI N2 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM	Cerrado No contactado Fallado Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <div style="text-align: center; font-size: 2em;">29 JUL 2017</div>			
Fecha de entrega: <i>delmendoza</i>			
Distribuidor: <i>delmendoza</i>			
Gestión de entrega: <i>delmendoza</i>			

8406 470
 PO.SINCELEJO NORTE



84064708406450PC000896675CO

472

Observaciones: Centro de Distribución: <i>472</i> C.C. <i>delmendoza</i> Nombre del distribuidor: <i>delmendoza</i>	
Fecha de entrega: Día: 29 Mes: JUL Año: 2017	Fecha de admisión: Día: 26 Mes: JUL Año: 2017
Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Existe Número	Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Resiste <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 060
(28 ABR 2017)

"Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

LA COORDINADORA DE GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en ejercicio de las facultades establecidas en las Resoluciones Ministeriales 2143 del 28 de Mayo de 2014 y 449 del 22 de febrero de 2013, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, identificada con el Nit. N° 900.462.372-1, Representada legalmente por el señor **ALVARO JAVIER MENDOZA RUIZ**, con domicilio en la Calle 13 N°17 – 06 Barrio la Ford, con ocasión a la queja interpuesta por la señora **LEIDY PAOLA MENDOZA SIERRA**, por la presunta vulneración de derechos laborales.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

A través de escrito radicado en este despacho con el N° 000620 del 5 de abril del 2016, la señora **LEIDY PAOLA MENDOZA SIERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.102.794.199, presentó querrela administrativo laboral contra la empresa **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, identificada con el Nit. N° 900.462.372-1, alegando que fue contratada a través de contrato verbal de prestación de servicios para desempeñar cargo de Gerente de la Sede II.

Señala la querellante que ingresó a laborar desde el día 10 de Agosto del 2015 al 11 de Febrero del año 2016, fungiendo como gerente de la sede II, realizando sus actividades de manera personal y subordinada, pero el representante legal de la fundación no la afilió al sistema de seguridad social, a pesar de habérselo solicitado.

Que a través de Auto N° 0293 del 13 de abril del año 2016, se da a inicio a una averiguación preliminar contra la Fundación Sembrando Esperanzas, procediendo la funcionaria comisionada a citar a las partes para celebrar diligencia administrativa de conciliación laboral, pero el representante de la empresa no comparece ni presenta excusa justificando su inasistencia, a pesar de haber recibido la comunicación citatoria.

Que por venir ordenado en el Auto en mención, se practicó visita en las dependencias de la citada fundación, la cual se le comunico mediante oficio N°7070001-0644 de fecha 5 de mayo del presente año, que el día 11 de mayo del 2016, pero esta no fue atendida por el representante legal, así mismo se le informa a la secretaria de la sede principal, ubicada en la calle 13 N°17 - 06 Barrio Ford de esta ciudad, que nuevamente se practicara al día siguiente, es decir el día 12 del mismo mes y año, en la sede ubicada

en la calle 22 N°15 - 23 Barrio Mochila de esta ciudad, pero tampoco se pudo realizar, porque la señora que la atendió no estaba autorizada para atenderla, ni para firmar ningún documento.

Así mismo ambas partes fueron citadas a este despacho el día 3 de mayo de 2016, hora 9:00 am, pero el representante legal no compareció, por lo cual se expidió un certificado a la parte querellante, por la no comparecencia de este, en esta citación se le solicitaron una serie de documentos, pero tampoco fueron enviados.

Así las cosas, considera el despacho que hay indicios suficientes para iniciar una investigación administrativa laboral, Por lo que este mediante Auto No. 0682 del 14 de Septiembre del 2016, formuló cargos y se ordenó dar apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, identificada con el Nit. N° 900462372-1, por realizar actividades de tercerización laboral ilegal, al haber contratado actividades misionales propias de su objeto social para ser realizadas a través de contratos de prestación de servicios, con lo que se estaría desconociendo las prohibiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.4.1 del Decreto 1072 de 2015 y los artículos 2.2.3.2.1. Numeral 6° y 2.2.3.2.2. Del Decreto 583 de 2016 y el artículo 53 de la C.Po.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Analizado el caso y teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento por parte del investigado en ninguna de las etapas del proceso se puede colegir, que en efecto el investigado, incumplió con la norma al suscribir un contrato de prestación con la señora **LEYDI PAOLA MENDOZA SIERRA**, para que esta última ocupara el cargo de gerente en dicha fundación, vulnerando la ley 1429 de 2010, que en inciso primero artículo 63 señala: Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculados a través de cooperativas de servicio de trabajo asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes".

Lo anterior teniendo en cuenta que existen cargos y funciones que no pueden ser desarrolladas por contratistas de prestación de servicios, al encontrarse intrínsecos en ellos el elemento de la subordinación.

La **FUNDACION SEMBRANDO ESPERAZAS**, al contratar a la señora **LEIDY PAOLA MENDOZA SIERRA**, por contrato de prestación de servicios para realizar actividades que llevan implícita la subordinación laboral, desconoce derechos salariales, prestacionales y de seguridad social, vulnerándose con ello el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

La Fundación Sembrando Esperanzas, al contratar actividades que llevan intrínseca la subordinación laboral, desconoce principios fundamentales del trabajo, contemplados en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, que señala: "El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil; proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, facultades para transigir sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad".

Ahora bien, este despacho, entrará a analizar y a verificar si la **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, dio cabal cumplimiento a las normas en cuanto al no pago de salarios y prestaciones sociales, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral y subsidio familiar e intermediación laboral prohibida, en procura de anular los efectos de violación a las disposiciones que rigen la materia. Es de anotar que todas las empresas deben cumplir con la afiliación y el pago oportuno de los aportes de seguridad social integral y cotizar según el salario devengado por el trabajador, así como pago de salarios y prestaciones sociales.

En este sentido y como primera medida se debe distinguir el concepto de **TERCERIZACION LABORAL**, se entiende por tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicio de un proveedor, siempre y cuando cumpla con las normas laborales vigentes.

La tercerización laboral es ilegal cuando en una institución y/o empresa pública y/o privada coincidan dos elementos: se vincula el personal para el desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en este decreto, y se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Existen cargos, que por su propia naturaleza, no podrán ser nunca contratados a través de figuras como la tercerización laboral, ni para ser regulados por los contratos de prestación de servicios, como en el caso de la querellante, que es contratada para ocupar el cargo de Gerente, lo que resulta jurídicamente imposible que un contratista independiente ejecute actos de dirección, confianza y Manejo al interior de una organización.

Continuando con la investigación, tenemos que la Fundación no presentó descargos, pruebas, ni alegatos en cada una de las etapas de la presente investigación, que fueron publicadas en la página web del Ministerio del Trabajo para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa del investigado.

En este orden de ideas, este despacho concluye que la **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, vulneró la prohibición de contratar las actividades misionales propias de la empresas, mediante figuras que desdibujan la naturaleza del contrato laboral, al concertar un contrato de prestación de servicios con la querellante, para que ésta desempeñe el cargo de gerente de la sede II, realizando actividades de manera personal y subordinada, constituyéndose esta como una tercerización laboral, afectando así los derechos salariales y prestacionales de la querellante **MENDOZA SIERRA**.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Se observa en el plenario que hay transgresión de la norma laboral por parte del empleador **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, ya que esta incurrió en contratación indebida, implementando la tercerización laboral, según lo probado por la querellante.

En el presente proveído ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, este procedimiento se ciñó a las normas que rige la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio dándole la oportunidad de pronunciarse sobre los cargos formulados, no obteniendo pronunciamiento alguno por parte de esta, constituyéndose este en falta de interés jurídico.

Es de resaltar, que la investigada no probó que con su actuar generó cumplimientos a las normas laborales ya que ésta realizó actividades de tercerización laboral ilegal, al haber contratado actividades misionales propias de su objeto social.

RAZONES DE LA SANCION

La sanción cumplirá en el siguiente caso una función correctiva de acuerdo a los lineamientos consagrados en el código sustantivo del trabajo y los convenios internacionales del trabajo, debidamente ratificados por el Estado Colombiano y que forman parte de la legislación interna, en concordancia con la Constitución Política.

Se procurará con la sanción a imponer, que se respeten los derechos fundamentales de los trabajadores, como el de igualdad de oportunidades para los trabajadores, remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, estabilidad en el empleo y primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, garantía a la seguridad social, entre otros.

Si bien la sanción a ponerse tiene su asidero legal, como autoridades administrativas, garantes de los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que nos motivan es que se superen y/o cesen cualquier acto de vulneración, por lo que le comunicamos al representante legal de la fundación, que aún tienen la posibilidad de ajustarse al ordenamiento legal vigente en materia de contratación laboral y obtener una reducción y/o supresión de la sanción impuesta.

Para graduar la sanción aplicaremos el artículo 12 de la ley 1610 del 2013, en sus numerales 1, 2, 3 y 6 atendiendo los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Se denota en el proceso, el grado de vulneración generado por la irregularidad en la contratación laboral, en donde se incumplió con el pago del valor pactado en el contrato. Así como haber realizado la Fundación evasión al sistema de seguridad social integral de la trabajadora, que en últimas resultó ser un beneficio para la investigada al no haber girado al sistema de seguridad a lo que por ley estaba obligada y privando a la querellante de acceder a su derecho de los beneficios que otorga el sistema de seguridad social en sus diferentes modalidades.

Con su conducta la investigada desconoce el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que se materializa en la prestación del servicio en forma subordinada.

La negativa de la Fundación, para vincularse a la presente investigación, muy a pesar de encontrarse enterada de ello, por haber recibido el correo certificado de la empresa 472, identificado con el No. YG125174075CO, denota un comportamiento negligente y renuente de la empresa para con la autoridad administrativa

Lo arriba esbozado, se tendrá en cuenta para la imposición de la multa, con base en la función que como autoridades de policía laboral tenemos los funcionarios del Ministerio del Trabajo y que en ningún caso significa la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Por las razones expuestas, este Despacho

RESUELVE

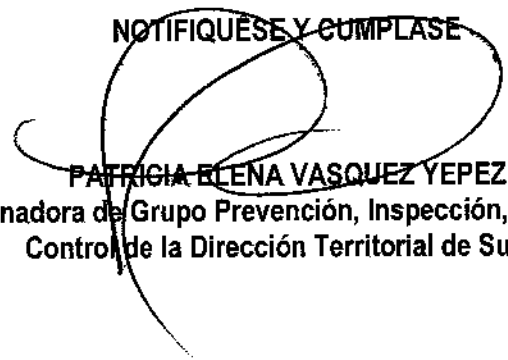
ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la **FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZAS**, identificada con el Nit. N°900462372-1, Representada legalmente por el señor **ALVARO JAVIER MENDOZA RUIZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la calle 13A N° 17-06 Barrio Ford de la ciudad de Sincelejo, con multa de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTOCINCUENTA PESOS (\$22.131.150.00), por la contratación de actividades misionales permanentes de manera tercerizada, vulnerando el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

La multa impuesta deberá ser consignada con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, advirtiéndosele al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, se le cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la ley 1439 del 2011.

ARTICULO TERCERO.. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita y el de apelación ante la Directora Territorial Sucre, los cuales deben presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado por el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y
Control de la Dirección Territorial de Sucre

Elaboró: Grey M.
Revisó/Aprobó: Patricia V.